

400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

= 9 JUL. 2020

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 051 2019 00240 00

Teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el interregno del 16 de marzo al 30 de junio del presente año, deviene imperante, reprogramar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., la cual tendrá lugar a la hora de las 11:00 AM, del día 31 de agosto de 2020

Por lo tanto, los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados a fin de que los primeros rindan los interrogatorios que de ellos se espera y se realicen los demás actos procesales previstos en la normativa invocada.

Por otro lado, se insta a los apoderados en un término no inferior a 15 días antes de la realización de la audiencia, allegar al despacho memorial que contenga los correos electrónicos de los apoderados y las partes de la presente *litis*, dicho memorial se deberá remitir a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el mencionado artículo 372.

Entérese a las partes y sus apoderados, que en caso de continuar las circunstancias de aislamiento y distanciamiento social que atraviesa el país en razón a la pandemia del COVID-19, para la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial, ésta se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma TEEMS.

Para conectarse a la audiencia, el juzgado remitirá el enlace respectivo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Para la audiencia, cada una de las partes, deberá

contar con audio y video, dado que la diligencia será grabada y surtirá todos los efectos legales de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Téngase en cuenta, que solo se podrán conectar a la audiencia virtual a través del correo electrónico suministrado y, en cuyo caso, quieran cambiarlo, deberán comunicarlo con antelación al juzgado.

Vista la renuncia al poder conferido presentada por la abogada Leidy Viviana Cubillos Alarcón, se tiene que la misma no se acompaña de la comunicación en que informa de ello a su poderdante, requisito exigido por el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>033</u> , hoy <u>10 JUL 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

JJ